



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 19 MAY 2021

Proceso No. 11001400305020170045200  
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 0026.

Vencido el término concedido en auto anterior y teniendo en cuenta que la parte actora guardó silencio, procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por **PEDRO JOAQUÍN ZAMORA** en contra de **JUSTO ZÚÑIGA LAGOS**.

### A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el contrato de arrendamiento obrante a folio 10 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017) (fl. 19), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por los cánones de arrendamiento dejados de cancelar y la cláusula penal.

3. De la anterior decisión el demandado fue notificado de manera personal el día 14 de marzo de 2018 (fl. 29), quien dentro del término concedido contestó la demanda mediante apoderado judicial sin formular excepciones de fondo que resolver.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

### R E S U E L V E:

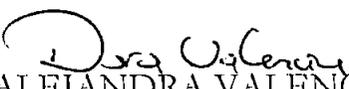
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia. Además, si es el caso, deben tenerse en cuenta los abonos realizados por el demandado, según lo pactado en el acuerdo de pago visible a folio 36 al 39.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas a la parte demandada, como quiera que fue aceptado el amparo de pobreza.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del  
Proceso, la providencia anterior se modificó por anotación en el  
Estado No. 15 de hoy 20 MAY 2021, a las 8:00  
a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.